



Expedientes N°: PRITAB/UAI/EXP/011/2021.

Folio N°: 00498021.

Acuerdo de Inexistencia.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.**

**CUENTA:** Con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00498021, realizada vía Infomex Tabasco el día quince de abril de dos mil veintiuno, radicada bajo el expediente interno número: PRITAB/UAI/EXP/011/2021, respectivamente, realizada por quien dice llamarse, **María Hernández Hernández**, Donde Solicita lo siguiente: **"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos para la realización de encuestas para la selección de candidatos en el proceso electoral 2021 en el estado de Tabasco."** (SIC). ----- Conste. -----

Se tuvo por presentado el oficio con fecha de veintiuno de abril del presente año, firmado por el Lic. Gerardo Sabino Dagdug Cadenas, Secretario de Finanzas y Administración del C.D.E. del P.R.I., mediante el cual da respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública, por lo que se ordena agregar a los autos, la documental de cuenta. Procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----

Motivo a lo anterior, el Pleno del Órgano Garante estima que **para los casos en que no se cuente con información por no haberse generado**, no será necesario que el Comité de Transparencia agote al interior de toda su estructura organizacional, el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la documentación pedida en la forma que marca el numeral 144 de la Ley aplicable en la materia, en relación con el similar 145 del mismo cuerpo normativo; ello, con apoyo en el Criterio 07/17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el rubro: **"CRITERIO 07/17. CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN,<sup>1</sup>"**

Motivo de lo anterior esta Unidad de Transparencia emite el siguiente acuerdo. -----

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.** -----

**Vista la Cuenta que antecede se acuerda:** -----

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los artículos 21, 49, 50 fracciones II, VI y XI, 130, 131, 132 y 142 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, continúese con los trámites correspondientes. -----

**SEGUNDO.** En razón de lo expuesto y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información se le informa, al interesado que la información solicitada es **inexistente**, debido a que la solicitud antes mencionada **no obra en los archivos de este Instituto Político**, en este sentido dicha solicitud es inexistente, de conformidad en lo previsto por el artículo 76 fracción XL, de la tabla de aplicabilidad del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública, que dentro sus atribuciones y facultades, no se advierte la generación de este tipo de información, por lo que no es aplicable a este Instituto Político.

<sup>1</sup> Resoluciones: • RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevguani Monterrey Chepov. • RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. Segunda Época





UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I.

Lo anterior en nada transgrede y violenta el derecho del interesado a su derecho de acceso a la información solicitada. Notifíquese al solicitante. -----

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida. -----

**TERCERO.** Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149, 152, 156, 157 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

**CUARTO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 50 fracción III, 138, 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

**NOTIFIQUESE** al solicitante conforme a la forma establecida en su solicitud, remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado para su conocimiento y en su oportunidad, provéase lo conducente al término del plazo concedido. **CÚMPLASE.** -----

En razón de lo anterior y toda vez que el solicitante señala para oír y recibir notificaciones a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT; notifíquese dentro del plazo legal; así mismo, hágasele saber que con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, deberá de dar acuse de recibo del presente acuerdo. -----

Así lo acuerda y manda y el Lic. José Chablé Alcocer, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco actúa y da fe. -----

Publicado en la lista de acuerdos de su fecha. ----- Conste. -----

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de **inexistencia** de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dictado en el expediente relativo a las solicitudes de información con número de folio **00498021**.

Resolución sin firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del Sistema Infomex-tabasco, publicados en el periódico oficial del gobierno del estado de tabasco el 8 de septiembre de 2010, a través del suplemento **7096 b**.





**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL TABASCO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

Villahermosa, Tabasco, a 21 de abril de 2021

OFICIO PRI/SFA/032/2021

ASUNTO: Respuesta PRI/UIAI/024/2021

**LIC. JOSE CHABLE ALCOCER  
SECRETARIO JURIDICO Y DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE**

En atención a su oficio PRI/UIAI/024/2021 de fecha 20 de abril del presente año, quien dice llamarse **María Hernández Hernández**, con el número 00498021 en el cual solicita lo siguiente:

"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos para la realización de encuestas para la selección de candidatos en el proceso electoral 2021 en el estado de Tabasco. (SIC)"

Se le informa lo siguiente: De acuerdo a la búsqueda en los archivos y documentos que obran en esta secretaría no se encontraron antecedentes sobre facturas o pagos de la misma de encuestas realizadas para el proceso electoral 2020-2021.

Sin otro particular de momento, le envío a usted un cordial saludo.

Atentamente

**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

**LIC. GERARDO SABINO DAGDUG CABENAS  
SECRETARIO**

C.A.R. - Lic. Dagoberto Lara Sierra - Presidente del C.D.E. - Para su conocimiento  
C.e.p. - Lic. Ernesto Jiménez González - Encargado del Despacho de la Contraloría - Para su conocimiento  
Archivo



SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACION